



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00175-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, en su calidad de apoderado judicial del doctor ANIBAL JOSE JANNA ANGULO, Representante Legal de la entidad demandante, ONE CARIBE S.A.S., en contra de las señoras, ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ PEÑA Y MARIA DE LAS MERCEDES PEÑA MARTINEZ, informándole que la parte ejecutante no corrigió los defectos formales de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles concedidos mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, septiembre 03 de 2020.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Verificado el anterior informe secretarial, se observa que el despacho mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, procedió a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el doctor, ALFREDO A. TOLEDO VERGARA en su calidad de apoderado judicial del doctor ANIBAL JOSE JANNA ANGULO, Representante Legal de la entidad demandante, ONE CARIBE S.A.S., en contra de las señoras, ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ PEÑA Y MARIA DE LAS MERCEDES PEÑA MARTINEZ, por haberse constatado la presencia de las siguientes falencias que impedían el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se señala dirección de notificación del Representante Legal de la entidad demandante.
- b. No se aportó Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante.

En consecuencia se concedió un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del aludido auto, para que procediera a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo. Dicha providencia fue notificada por Estado No. 051 del 12 de agosto de 2020.

No obstante, la parte ejecutante no compareció al despacho dentro del término concedido a subsanar la referida demanda, por lo que no le queda otra alternativa al despacho que rechazarla de plano, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G. del P. Dado lo anterior, se ordenará devolver la citada demanda con sus anexos a la parte interesada.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el doctor, ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, en su calidad de apoderado judicial del doctor ANIBAL JOSE JANNA ANGULO, Representante Legal de la entidad demandante, ONE CARIBE S.A.S., en contra de las señoras, ADRIANA MERCEDES HERNANDEZ PEÑA Y MARIA DE LAS MERCEDES PEÑA MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la presente demanda con sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bbd23481b9b85ebf905798c18df578876560df5283c2cc30ad3747a4716b0c**
Documento generado en 03/09/2020 11:39:28 a.m.

